EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, la Ley de Educación Superior del Ecuador vigente menciona en su Art. 36. Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones. Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8. manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), menciona en su Art. 8.- Actividades de investigación. Lit. 1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.

Que, es indispensable contar con un instrumento adecuado para la Gestión del Sistema de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Que, es pertinente expedir una reforma a los articulados señalados en el Reglamento de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica, permitiendo que sea un instrumento adecuado en la ejecución del sistema educativo.

En uso a la presente base legal y a las atribuciones conferidas por la Ley, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

CAPÍTULO I DEL AMBITO

Art. 1. La presente normativa regula los procedimientos para el Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, en concordancia con la Normativa Vigente.









CAPITULO II

Art. 2. Algunas definiciones de los términos que se usan en esta Normativa son:

- INNOVACION INVESTIGACIÓN DESARROLLO SISTEMA DE TECNOLÓGICA. - Es un conjunto de elementos organizados que actúan entre sí y con su ambiente para lograr resultados.
- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN. Es el eje ordenador de la actividad de investigación que posee una base racional y que permite la integración y continuidad de los esfuerzos de una o más personas, equipos o instituciones comprometidas en el desarrollo del conocimiento en un ámbito específico.
- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Es la búsqueda intencionada de conocimientos o de soluciones a problemas de carácter científico; el método científico indica el camino que se ha de transitar en esa indagación y las técnicas precisan la manera de recorrerlo.
- INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA. Es la búsqueda de soluciones a problemas y situaciones concretas de la sociedad, en base a la aplicación del conocimiento.
- INNOVACIÓN. Son procesos y productos nuevos o mejorados, nuevas formas organizacionales, aplicación de tecnología a nuevos campos, descubrimiento de nuevos recursos y apertura de nuevos mercados.
- INVESTIGACIÓN. DESARROLLO E INNOVACION FONDO DE TECNOLÓGICA (FIDIT).- El FIDIT es un servicio de financiamiento para que los Docentes e Investigadores del Instituto Superior Tecnológico Sucúa puedan desarrollar proyectos articulados a las líneas de Investigación Institucional.
- COMPETITIVO. El FIDIT debe promover que las propuestas (proyectos) presentadas por los Docentes e Investigadores Titulares del Instituto Superior Tecnológico Sucúa compitan entre sí en base a sus méritos. Por lo tanto, se establecen criterios de evaluación para dar prioridad a las propuestas, sin que esto signifique el establecimiento de barreras de entrada para su postulación.
- PROCESO DE INNOVACIÓN. El proceso de Innovación tecnológica posibilita combinar las capacidades técnicas, financieras, comerciales y administrativas; y permiten el lanzamiento al mercado de nuevos y mejorados productos o procesos. Es un proceso a través del cual los resultados de la actividad de investigación y desarrollo tecnológico pueden ser insertados en la producción de bienes y servicios que satisfagan relevantes necesidades de la sociedad.
- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN BÁSICA. Son trabajos teóricos con apoyo experimental que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin que su objetivo sea ninguna aplicación o utilización determinada. Analiza propiedades, estructuras y relaciones y, formula hipótesis, teorías y leyes.











istsucua

- PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO. Son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes, que incidan en el desarrollo tecnológico, agregando al haber Tecnológico y al método científico, un posible beneficio económico.
- PROYECTOS INTERNOS. Son proyectos ejecutados con recursos del presupuesto del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, sin la participación financiera de otras entidades públicas o privadas externas.
- PROYECTOS EXTERNOS. Son los proyectos propuestos a entidades externas sean nacionales o internacionales, para la búsqueda de financiamiento o colaboración en el campo científico-tecnológico, en los cuales el Instituto Superior Tecnológico Sucúa puede actuar como responsable de la ejecución o participante (co-ejecutor).
- PROYECTO INTEGRADOR DE SABERES. Es una estrategia metodológica y evaluativa de investigación, direccionada al planteamiento y solución de problemas relacionados con la práctica profesional y calidad de vida; requiere de la articulación de asignaturas del nivel, unidades de organización curricular o de carrera.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS

- Art. 3. Son objetivos del Sistema de Investigaciones Desarrollo e Innovación Tecnológica, del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, los siguientes:
 - a. Convertir a la investigación en eje transversal y articulador de los procesos de formación académica y vinculación de los profesionales, para su contribución determinante al desarrollo de la sociedad.
 - b. Generar una cultura investigativa que priorice la consolidación de los grupos de investigación existentes y la formación de otros nuevos de carácter interdisciplinario y multidisciplinario, capaces de integrarse a redes nacionales e internacionales en los distintos campos del saber.
 - c. Propiciar la formación del talento humano que incida en el desarrollo sostenible del cantón y la provincia, mediante la generación de nuevos conocimientos en los campos de acción del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.
 - d. Fortalecer las acciones de investigación desarrollo e innovación tecnológica en el Instituto Superior Tecnológico Sucúa mediante la consolidación de los recursos destinados para la Investigación. A través de la presentación de proyectos a los fondos concursables de entidades nacionales e internacionales tanto públicas como privadas.
 - e. Difundir los resultados de la investigación entre la comunidad académica, nacional e internacional y a los beneficiarios finales de la misma en la comunidad como una política de extensión de la misma.
 - f. Fomentar el intercambio de investigadores con instituciones de prestigio nacional e internacional, con el fin de fortalecer y consolidar los procesos investigativos.
 - g. Fomentar la participación de los docentes del Instituto Superior Tecnológico Sucúa en congresos, simposios y otros eventos de carácter científico.







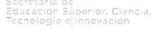
- h. Promover la cultura de escribir y publicar artículos Tecnológico-científicos en revistas internacionales, nacionales o institucionales, y;
- Mejorar la gestión Institucional relacionada con el quehacer Científico-Tecnológico.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- Art. 4. El Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Sucúa a estará constituido por:
 - a. Organo Colegiado Superior
 - Rector o su delegado
 - c. Coordinación de Investigación
 - d. Coordinación de Carreras
 - e. Docentes e Investigadores del Instituto Superior Tecnológico Sucúa
 - f. Estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucúa
- Art. 5. La Comisión de Investigación, será la encargada de conocer y resolver los asuntos relacionados al desarrollo de la investigación en el Instituto Superior Tecnológico Sucúa, de acuerdo con su reglamentación interna. Esta comisión estará conformada de la siguiente manera:
 - a. El/la Coordinador(a) o Responsable de Investigación.
 - b. Un docente en calidad de miembro.
- Art. 6. El Rector del Instituto Superior Tecnológico Sucúa será el encargado de velar el cumplimiento de la Políticas y establecer la orientación y conducción de los procesos de investigación en el Instituto Superior Tecnológico Sucúa.
- Art. 7. Los Coordinadores de carrera son los responsables de promover al Interior de sus carreras la gestión, formulación y ejecución de los proyectos, como parte de los procesos de aprendizaje teórico - práctico y de acuerdo con la normativa vigente.
- Art. 8. La Coordinación o Comisión de Investigación es la encargada de la gestión del macro proceso de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, estará bajo la dependencia del Rector y coordinará sus acciones con las coordinaciones de carrera. Funcionará de acuerdo con este reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 9. Las Líneas de investigación deben contribuir al desarrollo sustentable del país con especial énfasis en la Región Amazonia y deben ser propuestas considerando entre otros los siguientes aspectos:
 - a. Las necesidades locales, provinciales, regionales y nacionales;
 - b. Los objetivos, políticas y estrategias del plan actual de gobierno, así como los planes de desarrollo local, cantonal, provincial, zonal y regional;
 - c. El análisis prospectivo y tendencias del desarrollo tecnológico a nivel internacional y,











- d. El talento humano y recursos disponibles en el Instituto Superior Tecnológico Sucúa.
- Art. 10. La Comisión de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica (CIDIT) analizará las líneas de investigación del Instituto Superior Tecnológico Sucúa para su actualización y aprobación, dicha comisión publicará anualmente las líneas de investigación.
- Art. 11. Para ser coordinador o responsable de investigación se deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Tener título de cuarto nivel;
 - b. Ser docente a tiempo completo del Instituto Superior Tecnológico Sucúa; y,
 - c. Tener mínimo 1 años de experiencia en el desarrollo de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica.
- Art. 12. El coordinador (a) o responsable de investigación será el/la responsable de cada Línea de Investigación y deberá realizar las siguientes actividades:
 - a. Elaborar un plan de desarrollo de la Línea de Investigación;
 - b. Gestionar el desarrollo de la Línea de Investigación; y,
 - g. Presentar un informe semestral o cuando el caso lo amerite al Órgano Colegiado Superior, sobre el desarrollo de la Línea de Investigación para su análisis y toma de decisiones de fortalecimiento o eliminación de la línea.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

- Art. 13. El Rector/a con la asesoría de la Coordinación de Investigación, convocará a los docentes a Tiempo Completo el primer mes de cada ciclo a presentar proyectos internos de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica, de acuerdo al cronograma aprobado de proyectos de investigación, señalando el plazo correspondiente y los requisitos para su presentación.
- Art. 14. Los Docentes e Investigadores del Instituto Superior Tecnológico Sucúa presentarán sus propuestas de proyectos a la Coordinación de Investigación, de acuerdo a los tiempos establecidos en el cronograma presentado al momento de la convocatoria.
- Art. 15. Los proyectos pueden ser de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, los mismos que deberán considerar los siguientes aspectos:
 - a. Ser pertinentes a la localidad, con el compromiso de un aprovechamiento racional de los recursos;
 - b. Pertenecer a alguna línea de investigación del Instituto Superior Tecnológico Sucúa;
 - c. Ser presentados en los plazos y formatos establecidos; y,
 - d. Fomentar la participación de docentes y estudiantes.
 - e. Justificar el financiamiento del proyecto mediante cooperación interinstitucional.

CAPÍTULO VII DE LA SELECCIÓN, PRIORIZACIÓN Y APROBACION DE LOS PROYECTOS

Art. 16. La Coordinación de Investigación verificará que las propuestas de proyectos cumplan con lo solicitado en la convocatoria. Sólo se dará trámite para selección y







TECNOLOGICA DEL ISTO

priorización, a los proyectos cuya propuesta cumpla con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria.

Art. 17. Para la selección de los proyectos internos y externos, estos serán analizados y avalados por la Coordinación de Investigación. La cual deberá emitir el informe pertinente, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior en un lapso de 30 días laborables a partir de la fecha de entrega de los proyectos.

Art.18. El Coordinador de Investigación tiene las siguientes funciones:

a. Analizar los proyectos presentados;

Sucua

- b. Clasificar los proyectos según su correspondiente línea de investigación;
- c. Realizar la evaluación Científico-Técnica de los Proyectos;
- d. Evaluar los proyectos, mediante criterios objetivamente medibles, estableciendo un rango mínimo de 70 puntos y un máximo de 100 puntos, para que se puedan considerar aceptables.
- Art. 19. La comisión de Investigación realizará la priorización de los proyectos enviados, para lo cual deberá considerar los siguientes aspectos:
 - a. Alineamiento con los objetivos y políticas institucionales;
 - b. Participación en la solución de los problemas que tiene la sociedad; y,
 - c. Disponibilidad de financiamiento.
- Art. 20. El portafolio de proyectos de investigación del Instituto Superior Tecnológico Sucúa estará constituido por los proyectos internos y externos aprobados por el Órgano Colegiado Superior, finalizados y en proceso de ejecución.
- Art. 21. Los derechos de propiedad intelectual de los resultados de la investigación se ceñirán a lo estipulado en la ley y reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO VIII DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

- Art. 22. Una vez que el portafolio de proyectos de investigación desarrollo e innovación tecnológica haya sido definido, los docentes e investigadores iniciarán su ejecución de acuerdo a los cronogramas propuestos.
- Art. 23. La Coordinación de Investigación elaborará el instructivo para la presentación, seguimiento y evaluación de los proyectos, el cual será aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO Y DIFUSIÓN DE LOS PROYECTOS

- Art. 24. El responsable solidario del registro y difusión de los resultados de la investigación desarrollo e innovación tecnológica, es la Coordinación de Investigación y se encargarán de:
 - a. Recopilar los resultados de los proyectos;
 - b. Registrar los resultados de la investigación en la base de datos;
 - c. Seleccionar los medios para la difusión de los resultados;
 - d. Coordinar la difusión de los resultados de acuerdo a las políticas institucionales;











- e. Planificar y ejecutar eventos científicos y tecnológicos para difundir los logros y avances científicos institucionales; y,
- f. Verificar los resultados de la difusión.

CAPÍTULO X DE LA TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Art. 25. Las coordinaciones de carrera y la Coordinación de Investigación, serán responsables de las siguientes actividades:

- a. Elaboración de un plan y cronograma de transferencia y aplicación de los resultados de los proyectos, en coordinación con el beneficiario/contratante o el director del proyecto, según corresponda;
- b. Seguimiento del cumplimiento del cronograma; y,
- c. Elaboración y legalización de los documentos pertinentes.

CAPÍTULO XI DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL DEDICADO A LA INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Art. 26. En la elaboración y ejecución del proyecto, el personal participante deberá agruparse en categorías de acuerdo con su nivel de responsabilidad, tipo de relación laboral y producción científica, considerando la siguiente clasificación:

- a. Director del proyecto: es aquel docente a tiempo completo o investigador que, para efectos administrativos, representa al proyecto y su desarrollo posterior. Además, es quien adquiere el compromiso de la administración del mismo, realiza las gestiones pertinentes a su ejecución, presenta los informes Tecnológicos, financieros y demás requerimientos. La asignación de la carga horaria será de acuerdo a los lineamientos de SENESCYT, se hará sobre la base de un proyecto específico, en casos debidamente justificados se podrá reconocer una mayor carga horaria, que obligatoriamente deberá constar en el informe técnico de la Comisión de investigación.
- b. Asistente de investigación: es aquel docente o investigador que participa en la ejecución del proyecto. El Asistente de Investigación, puede ser un docente o investigador del Instituto Superior Tecnológico Sucúa a dedicación exclusiva o tiempo completo. La asignación de la carga horaria será de acuerdo a los lineamientos de SENESCYT, se hará sobre la base de un proyecto específico, en casos debidamente justificados se podrá reconocer una mayor carga horaria, que obligatoriamente deberá constar en el informe técnico de la Comisión de investigación.
- c. Asesor de Investigación: es el profesional de reconocido prestigio en el ámbito nacional e internacional por sus contribuciones al progreso de la ciencia, expresadas en publicaciones y otras formas de contribución a la investigación, cuyas actividades serán de asesoramiento del proyecto.
- d. Ayudantes de Investigación: son estudiantes que deben estar matriculados en el Instituto Superior Tecnológico Sucúa durante el tiempo de ejecución del proyecto con certificación de secretaria. Su participación en el proyecto de investigación será





Sucúa

validada como actividades de vinculación. Obligatoriamente el director del proyecto emitirá un informe de las actividades realizadas por los estudiantes.

Art. 27.- Un proyecto de investigación puede ser desarrollado hasta por 3 docentes (uno de los cuáles será el director de investigación) que acrediten formación académica y experiencia en un área afin al tema de investigación planteado.

CAPÍTULO XII INVESTIGACIÓN FORMATIVA

- Art. 28.- Los proyectos integradores de saberes, se desarrollarán durante cada periodo académico y deberá estar acorde al ciclo de la carrera.
- Art. 29.- El funcionamiento y ejecución, estará a cargo del docente/tutor y el grupo de estudiantes que desarrollen los proyectos integrados de saberes.
- Art. 30.- El sistema de Proyectos Integradores de Saberes en las carreras tecnológicas se regulará de conformidad a la normativa correspondiente, que para esto dispone el Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

CAPITULO XIII DEL INFORME PARCIAL Y FINAL Y DE LAS ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO

- Art. 31.- El informe final deberá ser entregado a la Coordinación de investigación en un plazo máximo de 30 días después de la fecha establecida en el cronograma de proyectos de investigación. En caso de no hacerlo y de no presentarse por el director del proyecto justificación satisfactoria, la Coordinación de investigación recomendará una acción disciplinaria y legal de acuerdo a la normativa establecida.
- Art. 32.- En caso de ausencia definitiva o incumplimiento del Director o responsable del proyecto, la Coordinación de investigación notificará a uno de sus asistentes que asuma la responsabilidad de Director del proyecto. De ser necesario se ampliará el plazo del mismo y el nuevo responsable deberá reprogramar el calendario de ejecución, apegado a los tiempos establecidos del proyecto original. El Director original del proyecto será notificado de su destitución y en caso de requerir tendrá derecho de ser escuchado y probar las razones del incumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA. - Los proyectos de investigación aprobados en el último semestre del año anterior que no han sido ejecutados por causa justificada, podrán ser ejecutados en el primer semestre del presente año.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Todo lo que no estuviese previsto, así como la interpretación del presente reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.





istsucua









DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente Reglamento, entrará en vigencia desde su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa. La reforma 1 al Reglamento de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, fue aprobada el 20 de diciembre de 2019. La reforma 2 al Reglamento de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Sucúa fue aprobada mediante Resolución Nro. ISTS-OCS-ORD-025-02-2022-R007.

Aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, a los veinte y cinco (25) días del mes de febrero de 2022.

Mgs, Maria Mueses P. PRESIDENTA OCS Sucúa PECTOR ADO

Lo Certifico:

Ing. Diego Aucay SECRETARIA OCS



REFORMATORIA AL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

Art. 1. En el Art. 2 agréguese la siguiente definición:

PROYECTO INTEGRADOR DE SABERES. Es una estrategia metodológica y evaluativa de investigación, direccionada al planteamiento y solución de problemas relacionados con la práctica profesional y calidad de vida; requiere de la articulación de asignaturas del nivel, unidades de organización curricular o de carrera

Art. 2. En el Art. 9 sustitúyase el literal b por el siguiente texto:

b. Los objetivos, políticas y estrategias del plan actual de gobierno, así como los planes de desarrollo local, cantonal, provincial, zonal y regional;

Art. 3. En el Art. 13 sustitúyase por el siguiente texto:

El Rector/a con la asesoría de la Coordinación de Investigación, convocará a los docentes a Tiempo Completo el primer mes de cada ciclo a presentar proyectos internos de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica, de acuerdo al cronograma aprobado de proyectos de investigación, señalando el plazo correspondiente y los requisitos para su presentación.

Art. 4. En el Art. 14 sustitúyase por el siguiente texto:

Los Docentes e Investigadores del Instituto Superior Tecnológico Sucúa presentarán sus propuestas de proyectos a la Coordinación de Investigación, de acuerdo a los tiempos establecidos en el cronograma presentado al momento de la convocatoria.

Art. 5. En el Art. 26 sustitúyase el literal a, b y d por el siguiente texto:

Director del proyecto: es aquel docente a tiempo completo o investigador que, para efectos administrativos, representa al proyecto y su desarrollo posterior. Además, es quien adquiere el compromiso de la administración del mismo, realiza las gestiones pertinentes a su ejecución, presenta los informes Tecnológicos, financieros y demás requerimientos. La asignación de la carga horaria será de acuerdo a los lineamientos de SENESCYT, se hará sobre la base de un proyecto específico, en casos debidamente justificados se podrá reconocer una mayor carga horaria, que obligatoriamente deberá constar en el informe técnico de la Comisión de investigación.

Asistente de investigación: es aquel docente o investigador que participa en la ejecución del proyecto. El Asistente de Investigación, puede ser un docente o investigador del Instituto Superior Tecnológico Sucúa a dedicación exclusiva o tiempo completo. La asignación de la carga horaria será de acuerdo a los lineamientos de SENESCYT, se hará sobre la base de un proyecto específico, en casos debidamente justificados se podrá reconocer una mayor carga horaria, que obligatoriamente deberá constar en el informe técnico de la Comisión de investigación.







Y Sucua

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, la Ley de Educación Superior del Ecuador vigente menciona en su Art. 36. Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones. Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignará obligatoriamente en sus presupuestos. por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas. becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8. manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), menciona en su Art. 8.- Actividades de investigación. Lit. 1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.

Que, es indispensable contar con un instrumento adecuado para la Gestión del Sistema de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Que, es pertinente expedir una reforma a los articulados señalados en el Reglamento de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica, permitiendo que sea un instrumento adecuado en la ejecución del sistema educativo.

En uso a la presente base legal y a las atribuciones conferidas por la Ley, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa

RESUELVE:

Expedir la siguiente:











Ayudantes de Investigación: son estudiantes que deben estar matriculados en el Instituto Superior Tecnológico Sucúa durante el tiempo de ejecución del proyecto con certificación de secretaria. Su participación en el proyecto de investigación será validada como actividades de vinculación. Obligatoriamente el director del proyecto emitirá un informe de las actividades realizadas por los estudiantes.

- Art. 6. Agréguese al capítulo XI el Artículo 27 con el siguiente texto:
- Art. 27. Un proyecto de investigación puede ser desarrollado hasta por 3 docentes (uno de los cuáles será el director de investigación) que acrediten formación académica y experiencia en un área afin al tema de investigación planteado.
- Art. 7. Agréguese al reglamento un capítulo XIII con el siguiente texto:

CAPITULO XIII DEL INFORME PARCIAL Y FINAL Y DE LAS ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO

- Art. 8. Agréguese los siguientes artículos al capítulo XIII con el siguiente texto:
- Art. 31. El informe final deberá ser entregado a la Coordinación de investigación en un plazo máximo de 30 días después de la fecha establecida en el cronograma de proyectos de investigación. En caso de no hacerlo y de no presentarse por el director del proyecto justificación satisfactoria, la Coordinación de investigación recomendará una acción disciplinaria y legal de acuerdo a la normativa establecida.
- Art. 32. En caso de ausencia definitiva o incumplimiento del Director o responsable del proyecto, la Coordinación de investigación notificará a uno de sus asistentes que asuma la responsabilidad de Director del proyecto. De ser necesario se ampliará el plazo del mismo y el nuevo responsable deberá reprogramar el calendario de ejecución, apegado a los tiempos establecidos del proyecto original. El Director original del proyecto será notificado de su destitución y en caso de requerir tendrá derecho de ser escuchado y probar las razones del incumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reformatoria al Reglamento de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, aprobado mediante Resolución Nro. ISTS-OCS-ORD-025-02-2022-R007, entrará en vigencia a partir de su expedición.

Aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, ubicado en el Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, a los veinte y cinco (25) días del mes de febrero de 2022

Mgs. Maria Mueses P. PRESIDENTA OCS





Lo Certifico:

Ing. Diego Aucay SECRETARIO OCS







